

ARMONIZACIÓN CONTABLE

I.- MARCO LEGAL

REFORMA CONSTITUCIONAL

NUESTRA CONSTITUCIÓN FUE MODIFICADA EL 7 DE MAYO DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ADICIONA EL ARTÍCULO 73 CON UNA FRACCIÓN XXVIII, EN LA QUE SE FACULTA AL CONGRESO PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE REGISTRAN LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y LA PRESENTACIÓN HOMÓGENEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO PATRIMONIAL, PARA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A FIN DE GARANTIZAR SU ARMONIZACIÓN A NIVEL NACIONAL.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Última reforma publicada DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES (1 de 4)

LA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, Y ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISION DE INFORMACIÓN FINANCIERA...*

* Artículo 1

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES (2 DE 4)

ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES ESTATALES O MUNICIPALES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.*

* ARTÍCULO 1

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES (3 DE 4)

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD.*

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

* Artículo 1

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES (4 DE 4)

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPETARÁN LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA Y DE LOS QUE SE ENCUENTREN CON EL DERECHO DE DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES.*

* Artículo 1

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES

LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.*

*Artículo 2

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

*Artículo 2

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES

LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DETERMINARÁ LA VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y SU EXPRESIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.*

*Artículo 3

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I.- ASPECTOS GENERALES

A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

EN TODO CASO, LA INTERPRETACIÓN PRIVILEGIARÁ LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

*Artículo 5

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

CONAC *

EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

*Artículo 6

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

CONAC *

LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO.

*Artículo 7

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

CONAC

LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY. *

*Artículo 7

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECRETARIO DE HCP

REPRESENTANTE
DE LA
SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

SECRETARIA DE
HACIENDA:

TESORERIA DE LA
FEDERACIÓN
SUBSECRETARIO DE
EGRESOS
SUBSECRETARIO DE
INGRESOS
SUBSECRETARIO DE
HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
TITULAR DE LA
UNIDAD DE
COORDINACIÓN CON
LAS
ENTIDADES
FEDERATIVAS

GOBIERNOS
ESTATALES

GOBERNADOR DE
LOS GRUPOS 1 Y 3
GOBERNADOR DE
LOS GRUPOS 2 Y 4
GOBERNADOR DE
LOS GRUPOS 5 Y 7
GOBERNADOR DE
LOS GRUPOS 6 Y 8

DOS
REPRESENTANTES
DE LOS
AYUNTAMIENTOS
DE LOS
MUNICIPIOS
O DE LOS ÓRGANOS
POLÍTICO-
ADMINISTRATIVO
S
DE LAS
DEMARCACIONES
TERRITORIALES
DEL
DISTRITO FEDERAL
INVOLUCRADOS.

SECRETARIO
TECNICO

TITULAR DE LA
UNIDAD
DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
E
INFORMES SOBRE
LA GESTIÓN
PÚBLICA

LAS SESIONES DEL CONSEJO SE DESARROLLARÁN PROCURANDO
INVITAR AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

*Artículo 8

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (1 DE 10)* :

I. EMITIR:

✓MARCO CONCEPTUAL,
✓POSTULADOS BÁSICOS,
✓PLAN DE CUENTAS,

✓LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,
✓LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL SECTOR PARAESTATAL;
✓ASÍ COMO LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (2 DE 10)* :

- II. EMITIR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ADICIONAL Y LOS CONVERTIDORES DE LAS CUENTAS CONTABLES Y COMPLEMENTARIAS, PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN NECESARIA, EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS, PARA EL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES Y OTROS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (3 DE 10) * :

III. EMITIR LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE COSTOS;

IV. EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO, ASÍ COMO LAS DEL COMITÉ;

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (4 DE 10) * :

V. EMITIR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y ELABORAR Y PUBLICAR EL INFORME CORRESPONDIENTE;

FRACCIÓN REFORMADA DOF 12-11-2012

VI. SOLICITAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AL SECRETARIO TÉCNICO;

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (5 DE 10)* :

VII. EMITIR EL MARCO METODOLÓGICO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A PARTIR DE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL PROCESO PRESUPUESTARIO;

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (6 DE 10)* :

VIII. NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE INTEGREN EL CONSEJO Y EL COMITÉ, EN TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y AJUSTÁNDOSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

a) CONAC FACULTADES (7 de 10)*:

IX. ANALIZAR, APROBAR PROYECTOS QUE LE SOMETA A CONSIDERACIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO, INCLUYENDO AQUÉLLOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS PARA LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LO REQUIERAN, COMO. LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25,000 HABITANTES, ASÍ COMO AQUELLOS DE USOS Y COSTUMBRES, DESTINADOS A CAPACITACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS RESULTANTES DEL DIAGNÓSTICO QUE PARA TAL EFECTO ELABORE EL CONSEJO;

Fracción reformada DOF 12-11-2012

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (8 DE 10)* :

- X. ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS ESQUEMAS DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS;

- XI. DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS QUE SE APLICARÁN LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE VEINTICINCO MIL HABITANTES;

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (9 DE 10)* :

XII. REALIZAR AJUSTES A LOS PLAZOS PARA LA ARMONIZACIÓN PROGRESIVA DEL SISTEMA;

XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

A) CONAC FACULTADES (10 DE 10)* :

XIV. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

EL CONSEJO PRESENTARÁ, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HABIL DE FEBRERO, EL INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE INCLUIRA LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

*Artículo 9

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (1 DE 8)*

EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Y TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (2 DE 7)*

I. ELABORAR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y LAS RELATIVAS AL REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (3 DE 7)*

II. FORMULAR LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS REGISTROS CONTABLES QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS, EN APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE;

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (4 DE 8)*

III. ACTUALIZAR LAS BASES TÉCNICAS DEL SISTEMA;

IV. PRECISAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD;

V. DEFINIR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LOS ENTES PÚBLICOS INTEGRARÁN Y CONSOLIDARÁN LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (5 DE 8)*

VI. PROGRAMAR LOS ESTUDIOS QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES EN APOYO DEL DESARROLLO NORMATIVO Y LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

VII. REALIZAR LOS PROCESOS DE CONSULTA NO VINCULANTES SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS CONTABLES ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y COLEGIADAS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS;

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (6 DE 8)*

VIII. RECIBIR, EVALUAR Y DAR RESPUESTA A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE PRESENTEN EL COMITÉ, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL;

IX. ASESORAR Y CAPACITAR A LOS ENTES PÚBLICOS EN LO RELACIONADO CON LA INSTRUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS;

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (7 DE 8)*

X. EMITIR OPINIÓN O RESOLVER CONSULTAS EN LOS ASUNTOS VINCULADOS CON LA CONTABILIDAD;

XI. INTERPRETAR LAS NORMAS CONTABLES Y DISPOSICIONES QUE SON OBJETO DE SU FUNCIÓN NORMATIVA;

XII. DAR SEGUIMIENTO, ORIENTAR Y EVALUAR LOS AVANCES EN LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS PARA ADOPTAR E IMPLEMENTAR LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO;

*Artículo 11

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

B) SECRETARIO TÉCNICO (8 DE 8)*

XIII. ELABORAR EL MARCO METODOLÓGICO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A PARTIR DE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL PROCESO PRESUPUESTARIO, CONSIDERANDO LOS PRINCIPALES INDICADORES SOBRE LA POSTURA FISCAL Y LOS ELEMENTOS DE LAS CLASIFICACIONES DE LOS INGRESOS Y GASTOS, Y

XIV. ESTABLECER GRUPOS DE TRABAJO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

*Artículo 11

REPRESENTANTE
DE CPCE-F

REPRESENTANTE
DEL IMCP

REPRESENTANTE
DE LA FNAME

REPRESENTANTE
DE OTRAS
ORGANIZACIONES

INDETEC

ESTRUCTURA DEL COMITÉ CONSULTIVO

MIEMBROS DE
LA CPFF

REPRESENTANTE
DE LA ASOFIS

REPRESENTANTES
MUNICIPALES

REPRESENTANTE
DE LA ASF

*Artículo 12

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

C) COMITÉ CONSULTIVO FUNCIONES (1 DE 3):

I.- PROPONER AL SECRETARIO TÉCNICO LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EVALUAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE DIFUNDAN LOS ENTES PÚBLICOS EN INTERNET Y, EN SU CASO, EMITIR RECOMENDACIONES;

Fracción reformada DOF 12-11-2012

*Artículo 13

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

C) COMITÉ CONSULTIVO FUNCIONES (2 DE 3):

II. EMITIR OPINIÓN SOBRE LAS NORMAS CONTABLES, DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y LAS RELATIVAS AL REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO QUE FORMULE EL SECRETARIO TÉCNICO;

*Artículo 13

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

C) COMITÉ CONSULTIVO FUNCIONES (3 DE 3):

III. PROPONER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

IV. ELABORAR SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES DEL CONSEJO.

*Artículo 13

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

D) PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES Y PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO (1 DE 3)*.

- CUANDO EL CONSEJO O EL SECRETARIO TÉCNICO ADVIERTAN LA NECESIDAD DE EMITIR NUEVAS DISPOSICIONES O MODIFICAR LAS EXISTENTES.
- EL SECRETARIO TÉCNICO SOMETERÁ EL PROYECTO A OPINIÓN DEL COMITÉ.
- SI, TRANSCURRIDO EL PLAZO, EL COMITÉ HUBIERA EMITIDO OBSERVACIONES, CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO INCLUIR LAS QUE ESTIME PERTINENTES Y ESTE SOMETER EL PROYECTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO PARA SU APROBACIÓN.

*Artículo 14

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

D) PROCEDIMIENTO (2 DE 3)*.

- EN CASO DE QUE EL CONSEJO NO APRUEBE EL PROYECTO EN CUESTIÓN O DETERMINE QUE DEBEN REALIZARSE MODIFICACIONES, DEVOLVERÁ EL PROYECTO AL SECRETARIO TÉCNICO.

- EL CONSEJO, AL EMITIR SUS DECISIONES, TOMARÁ EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA PARA QUE SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES,

*Artículo 14

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

D) PROCEDIMIENTO (3 DE 3)*.

- EL SECRETARIO TÉCNICO PUBLICARÁ EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS MEDIOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- EL CONSEJO DEBERÁ DIFUNDIR OPORTUNAMENTE LAS ACTAS DE SUS SESIONES, SUS ACUERDOS, EL SENTIDO DE LAS VOTACIONES Y LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE.
- EL SECRETARIO TÉCNICO PUBLICARÁ LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN UNA PÁGINA DE INTERNET LA CUAL DEBERÁ SER ACCESIBLE PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL.

*Artículo 15

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

EL SISTEMA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS, REGISTRARÁ LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

*ARTÍCULO 16

CADA ENTE PÚBLICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.

* Artículo 17

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

EL SISTEMA ESTARÁ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INFORMES, ESTRUCTURADOS SOBRE LA BASE DE PRINCIPIOS TÉCNICOS COMUNES DESTINADOS A CAPTAR, VALUAR, REGISTRAR, CLASIFICAR, INFORMAR E INTERPRETAR, LAS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES Y EVENTOS QUE, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, MODIFICAN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL GOBIERNO Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

* Artículo 18

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA:

I. REFLEJE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, NORMAS CONTABLES GENERALES Y ESPECÍFICAS E INSTRUMENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO;

II. FACILITE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES DE LOS ENTES PÚBLICOS;

* Artículo 19

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA:

III. INTEGRE EN FORMA AUTOMÁTICA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO;

IV. PERMITA QUE LOS REGISTROS SE EFECTÚEN CONSIDERANDO LA BASE ACUMULATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

* Artículo 19

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA:

V. REFLEJE UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE CADA OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS;

* Artículo 19

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA:

VII. FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS.

* Artículo 19

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA:

VI. GENERE, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y

* Artículo 19

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO CON OTROS INSTRUMENTOS CONTABLES QUE DEFINA EL CONSEJO.

*Artículo 20

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LA CONTABILIDAD SE BASARÁ EN UN MARCO CONCEPTUAL QUE REPRESENTA LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS, LA CONTABILIZACIÓN, VALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONFIABLE Y COMPARABLE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y PERMITIRÁ SER RECONOCIDA E INTERPRETADA POR ESPECIALISTAS E INTERESADOS EN LA FINANZAS PÚBLICAS.

*Artículo 21

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A).- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL *

LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE FORMA TAL QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN SEA OPORTUNA, CONFIABLE Y COMPARABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

*Artículo 22

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN REGISTRAR EN SU CONTABILIDAD LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIGUIENTES:

I. LOS INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE; EXCEPTO LOS CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;

* Artículo 23

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN REGISTRAR EN SU CONTABILIDAD LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIGUIENTES:

II. MOBILIARIO Y EQUIPO, INCLUIDO EL DE CÓMPUTO, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES AL SERVICIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, Y

III. CUALESQUIERA OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE EL CONSEJO DÉTERMINE QUE DEBAN REGISTRARSE.

ASIMISMO, EN LA CUENTA PÚBLICA INCLUIRÁN LA RELACIÓN DE LOS BIENES QUE COMPOENEN SU PATRIMONIO CONFORME A LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS QUE APRUEBE EL CONSEJO.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

* Artículo 23

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS ENTES PÚBLICOS ELABORARÁN UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO SU CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

* Artículo 25

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

NO SE REGISTRARÁN LOS BIENES SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 27, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, Y OCTAVO; Y 42, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NI LOS DE USO COMÚN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LA NORMATIVA APLICABLE.

* Artículo 26 (1 de 2)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

EN LO RELATIVO A LA INVERSIÓN REALIZADA POR LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS BIENES PREVISTOS EN LAS FRACCIONES VII, X, XI Y XIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; SE EFECTUARÁ EL REGISTRO CONTABLE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL CONSEJO.

* ARTÍCULO 26 (2 DE 2)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, EL INVENTARIO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CONCILIADO CON EL REGISTRO CONTABLE, LOS BIENES INMUEBLES, NO PODRÁ ESTABLECERSE UN VALOR INFERIOR AL CATASTRAL QUE LE CORRESPONDA.

* Artículo 27 (1 de 3)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS ENTES PÚBLICOS CONTARÁN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA INCLUIR EN EL INVENTARIO FÍSICO LOS BIENES QUE ADQUIERAN. LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICARÁN EL INVENTARIO DE SUS BIENES A TRAVÉS DE INTERNET, EL CUAL DEBERÁN ACTUALIZAR, POR LO MENOS, CADA SEIS MESES.

* Artículo 27 (2 de 3)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS MUNICIPIOS PODRÁN RECURRIR A OTROS MEDIOS DE PUBLICACIÓN, DISTINTOS AL INTERNET, CUANDO ESTE SERVICIO NO ESTÉ DISPONIBLE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE ACCESO PÚBLICO.

* Artículo 27 (3 de 3)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS REGISTROS CONTABLES REFLEJARÁN, LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS OBRAS EN PROCESO DEBERÁN REGISTRARSE, INVARIABLEMENTE, EN UNA CUENTA CONTABLE, LA CUAL REFLEJARÁ SU GRADO DE AVANCE EN FORMA OBJETIVA Y COMPROBABLE, EL CONSEJO EMITIRÁ, LAS DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO QUE REQUIERE LA APLICACIÓN ESTA LEY.

* artículos 28, 29 y 30

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

B).- REGISTRO PATRIMONIAL *

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN REGISTRAR EN UNA CUENTA DE ACTIVO, LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS SOBRE LOS QUE TENGA DERECHO O DE LOS QUE EMANE UNA OBLIGACIÓN.

* Artículos 32

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-Contabilidad Gubernamental

c).- Registro Contable de las Operaciones*

La contabilidad gubernamental deberá considerar:

- Las mejores prácticas contables nacionales e internacionales,
- Se llevarán con base acumulativa,
- La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y
- La del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro,
- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances,.

* Artículos 33, 34, 35 y 36

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C).- REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES*

PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO, LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

* Artículo 37

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C).- REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES*

A.- EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

B.- EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

* ARTÍCULO 37

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C).- REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES*

EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONSEJO, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

A.- EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

B.- EN LO RELATIVO AL INGRESO, EL ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO.

* Artículo 38

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL GASTO



PROCESO PRESUPUESTARIO DEL INGRESO



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C).- REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES*

LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DEBERÁ RESPALDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN.

EL CONSEJO APROBARÁ LAS DISPOSICIONES GENERALES AL RESPECTO

* Artículo 42

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.-CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C).- REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES*

LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

* Artículo 43

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

A) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.*

LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN EMANADA DE LA CONTABILIDAD DEBERÁN SUJETARSE A CRITERIOS DE UTILIDAD, CONFIABILIDAD, RELEVANCIA, COMPENSIBILIDAD Y DE COMPARACIÓN, ASÍ COMO A OTROS ATRIBUTOS ASOCIADOS A CADA UNO DE ELLOS, COMO OPORTUNIDAD, VERACIDAD, REPRESENTATIVIDAD, OBJETIVIDAD, SUFICIENCIA, POSIBILIDAD DE PREDICCIÓN E IMPORTANCIA RELATIVA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN QUE LA LEY DETERMINA.

* Artículo 44

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

A) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.*

EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS PERMITIRÁN, EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA SIGUIENTE:

* Artículo 46

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

A) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.*

INFORMACIÓN CONTABLE:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

* Artículo 46

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

A) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.*

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; incluyendo los ingresos excedentes generados;
Inciso reformado DOF 12-11-2012
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos. deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;
Párrafo adicionado DOF 12-11-2012
- Endeudamiento neto;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

* Artículo 46

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

A) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.*

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA:

- GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
 - PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
 - INDICADORES DE RESULTADOS, Y
 - LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS NACIONALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO.
- EN LAS CUENTAS PÚBLICAS SE REPORTARÁN LOS ESQUEMAS BURSÁTILES Y DE COBERTURAS FINANCIERAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

* Artículo 46

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

A) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.*

EL CONSEJO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE QUE EMANE DE LAS CONTABILIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.

* Artículo 50

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

B) CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA MÍNIMO*:

- INFORMACIÓN CONTABLE
- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA
- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL, ESTABLECIENDO SU VÍNCULO CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEFINIDAS EN LA MATERIA, EN EL PROGRAMA ECONÓMICO ANUAL

* Artículo 53

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV.- INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.

b) CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA*

DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN CONTENER, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48.

* Artículo 55

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, SE HARÁ CONFORME A LAS NORMAS, ESTRUCTURA, FORMATOS Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO Y DIFUNDIRSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL RESPECTIVO ENTE PÚBLICO.

* Artículo 56

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

LA SECRETARÍA DE
HACIENDA, LAS
SECRETARÍAS DE
FINANZAS O SUS
EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS,

LAS TESORERÍAS DE LOS
MUNICIPIOS Y SUS
EQUIVALENTES EN LAS
DEMARCAACIONES
TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL

ESTABLECERÁN, EN SU
RESPECTIVA PÁGINA DE
INTERNET, LOS ENLACES
ELECTRÓNICOS QUE
PERMITAN ACCEDER A LA
INFORMACIÓN
FINANCIERA DE TODOS
LOS ENTES PÚBLICOS QUE
CONFORMAN EL
CORRESPONDIENTE ORDEN
DE GOBIERNO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

EN EL CASO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES, PODRÁN INCLUIR, PREVIO CONVENIO ADMINISTRATIVO, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES

* Artículo 57 (2 de 2)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CAPÍTULO I

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE DEBA INCLUIRSE EN INTERNET, DEBERÁ PUBLICARSE POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE

ASIMISMO, DEBERÁ PERMANECER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS ÚLTIMOS SEIS EJERCICIOS FISCALES.

* Artículo 58

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

- EL COMITÉ EVALUARÁ ANUALMENTE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE DIFUNDAN LOS ENTES PÚBLICOS EN INTERNET Y,
- EN SU CASO, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES AL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE Y
- PROPONER AL CONSEJO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y LOS FORMATOS QUE PERMITAN MEJORAR Y UNIFORMAR LA PRESENTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.

* Artículo 59

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO II

LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBAN PUBLICARSE EN LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, SE INCLUIRÁN EN LAS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET.

* Artículo 60

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO II

LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUIRÁN EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS

- ✓ FUENTES DE SUS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS
- ✓ Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ESTIME SERÁN TRANSFERIDOS POR LA FEDERACIÓN
- ✓ ASÍ COMO LOS INGRESOS RECAUDADOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, Y
- ✓ LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA
- ✓ OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA
- ✓ Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS
- ✓ Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO II

LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUIRÁN EN SUS RESPECTIVAS PRESUPUESTOS DE EGRESOS O LEY

- LAS PRIORIDADES DE GASTO,
- PROGRAMAS, PROYECTOS,
- LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DETALLANDO
- EL ANALÍTICO DE PLAZAS DESGLOSANDO
- TODAS LAS REMUNERACIONES;
- LAS CONTRATACIONES POR HONORARIOS Y,
- PREVISIONES PARA PERSONAL EVENTUAL;
- PENSIONES;
- GASTOS DE OPERACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL; INVERSIÓN;
- COMPROMISOS PLURIANUALES,
- PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y
- PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

- LISTADO DE PROGRAMAS ASÍ COMO SUS INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN APROBADOS

- LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ECONÓMICA Y, EN SU CASO, GEOGRÁFICA Y SUS INTERRELACIONES

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO II

EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS SE DEBERÁN INCORPORAR LOS RESULTADOS QUE DERIVEN DE LOS PROCESOS DE IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, ESTABLECIDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

* Artículo 61(3 de 3)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO II

LOS ENTES PÚBLICOS ELABORARÁN Y DIFUNDIRÁN EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE EXPLIQUEN, DE MANERA SENCILLA Y EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CUENTA PÚBLICA.

* Artículo 62

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO III

DEBERÁN PUBLICARSE EN LAS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET.

✓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS,

✓ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y

✓ DESPUÉS DE APROBADOS POR LOS DIFERENTES CONGRESOS

✓ Y LA INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO RELATIVA A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

PUBLICARÁ LA SHCP EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS CALENDARIOS DE INGRESOS DE EGRESOS.

DEBERÁN PUBLICAR EN INTERNET LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS, LOS CALENDARIOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS CON BASE MENSUAL, EN LOS FORMATOS Y PLAZOS QUE DETERMINE EL CONAC.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN REGISTRAR EN LOS SISTEMAS RESPECTIVOS, LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS ASOCIADA A LOS MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO,

ADEMÁS, IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICARÁN EN INTERNET

INFORMACIÓN SOBRE LOS MONTOS PAGADOS DURANTE EL PERIODO POR CONCEPTO DE AYUDAS Y SUBSIDIOS A LOS SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES

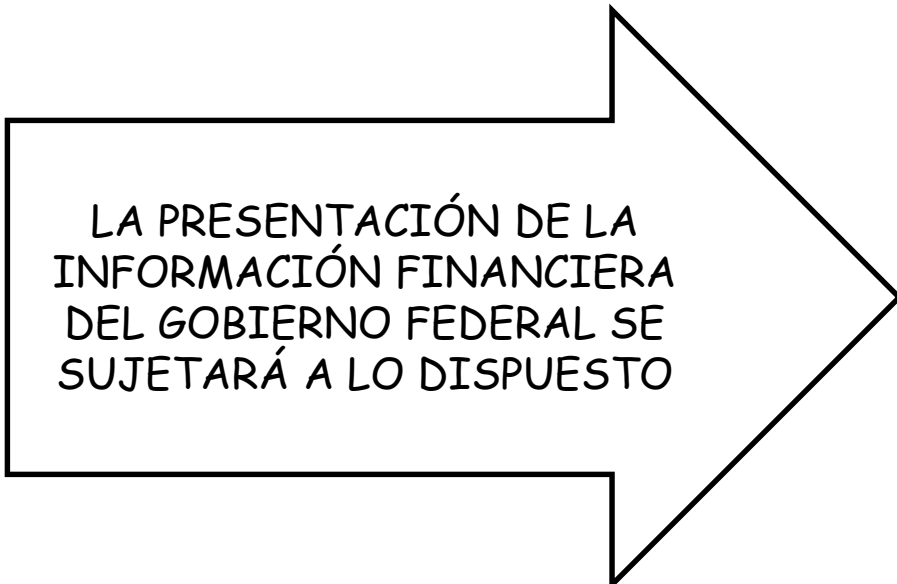
- IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO,
- LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CUANDO EL BENEFICIARIO SEA PERSONA FÍSICA
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOClave CUANDO SEA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, Y
- EL MONTO RECIBIDO.

Artículos 67 (2 de 2)

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV



LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO

❖ LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

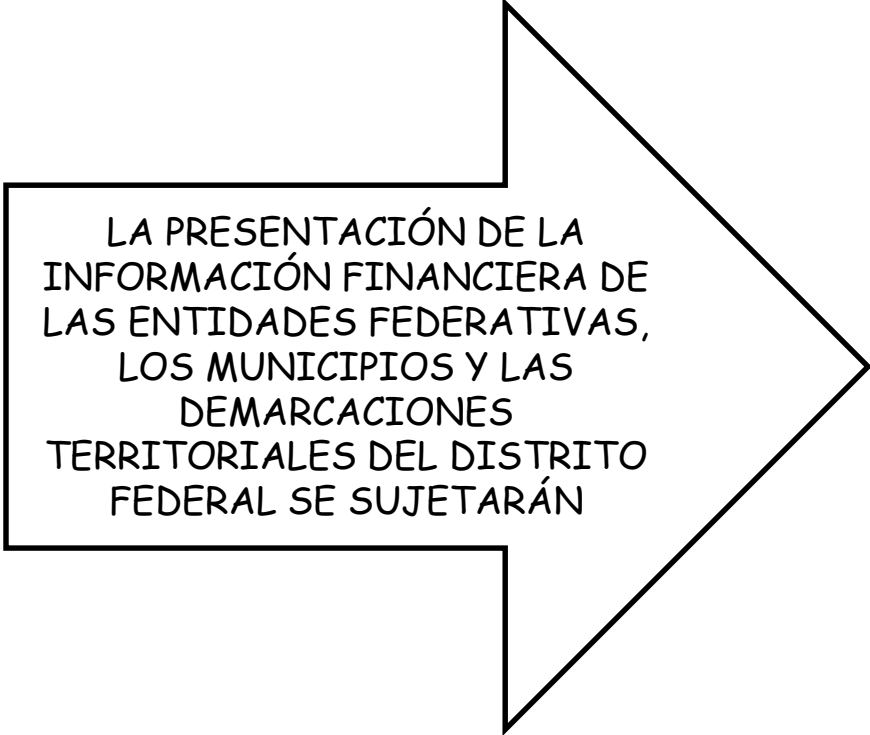
❖ LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

❖ LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV



LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN

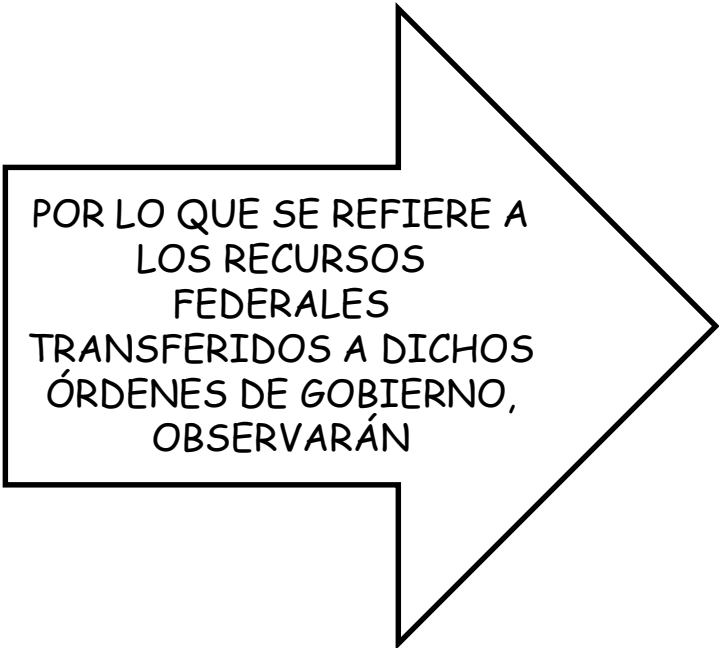
➤ LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y

➤ LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV



POR LO QUE SE REFIERE A
LOS RECURSOS
FEDERALES
TRANSFERIDOS A DICHOS
ÓRDENES DE GOBIERNO,
OBSERVARÁN

➤ LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD
HACENDARIA,

➤ LEY DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
FEDERAL Y

➤ LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

EN LOS PROGRAMAS EN QUE CONCURRAN RECURSOS FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN SU CASO, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, SE HARÁN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS IDENTIFICANDO EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ORDEN DE GOBIERNO.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA CUENTA PÚBLICA, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUIRÁN LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS, EN LAS CUALES SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, POR CUALQUIER CONCEPTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE :

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

MANTENER REGISTROS ESPECÍFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

CANCELAR LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA
LEYENDA "OPERADO".

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICACIONES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS
LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO
CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS
PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

COADYUVAR CON LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA SOBRE EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUÉLLOS EROGADOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REMITIRÁN A LA SHCP, A TRAVÉS DEL SI LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBAN DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES, UNIVERSIDADES PÚBLICAS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTROS TERCEROS BENEFICIARIOS.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LA SHCP, DARÁ ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LAS DEMÁS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN, DE CONTROL Y DE EVALUACIÓN FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LO SOLICITEN.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN OTROS ORDENAMIENTOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

FRACC.II

b) CONCILIAR EL NÚMERO, TIPO DE PLAZAS DOCENTES, ADMINISTRATIVAS Y DIRECTIVAS, Y NÚMERO DE HORAS, DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, POR ESCUELA, CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DETERMINANDO AQUÉLLAS QUE CUENTAN CON REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS QUE SÓLO LO TIENEN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, AQUÉLLAS QUE LO TIENEN EN AMBAS;

Inciso reformado DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

d) INCLUIR DE CONFORMIDAD CON LA
NORMATIVIDAD APLICABLE, EN SU PÁGINA DE
INTERNET LA INFORMACIÓN A QUE SE
REFIERE EL INCISO ANTERIOR,
PARTICULARMENTE RESPECTO A:

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

1. NÚMERO Y TIPO DE LAS PLAZAS DOCENTES, ADMINISTRATIVAS Y DIRECTIVAS EXISTENTES, EL NOMBRE Y LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOClave DE QUIENES LAS OCUPAN, ASÍ COMO NÚMERO DE HORAS DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, POR CENTROS DE TRABAJO, Y EL PAGO QUE RECIBEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES;

Numeral reformado DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

f) ENVIAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO, EL LISTADO DE NOMBRES, PLAZAS Y DE ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE IDENTIFIQUE DOBLE ASIGNACIÓN SALARIAL QUE NO SEA COMPATIBLE GEOGRÁFICAMENTE, CUANDO LA OCUPACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A DOS PLAZAS EN MUNICIPIOS NO COLINDANTES, Y REPORTAR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO, SOBRE LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, Y

Inciso reformado DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

G) VIGILAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES, INFORMANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LOS CASOS EN QUE SUPEREN LOS INGRESOS PROMEDIO DE UN DOCENTE EN LA CATEGORÍA MÁS ALTA DEL TABULADOR SALARIAL CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD.

Inciso reformado DOF 09-12-2013

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, EN DONDE LA SDS DEL GF REMITIRÁ TRIMESTRALMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA CUAL ESTARÁ DISPONIBLE EN SU PÁGINA DE INTERNET, DEBIENDO ACTUALIZARLA CON LA MISMA PERIODICIDAD.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LOS MUNICIPIOS, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, DIFUNDIRÁN EN INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INCLUIRÁN EN LOS REPORTES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y DIFUNDIRÁN EN INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN E INCLUIRÁN EN LOS INFORMES TRIMESTRALES, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 37, 47, FRACCIÓN II, Y 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO V.-

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN PUBLICAR EN SUS PÁGINAS DE INTERNET A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ABRIL SU PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES, ASÍ COMO LAS METODOLOGÍAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.

PUBLICAR A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LAS EVALUACIONES, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS E INFORMAR SOBRE LAS PERSONAS QUE REALIZARON DICHAS EVALUACIONES CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR TANTO LAS EVALUACIONES COMO LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO V

A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MARZO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE REVISARÁN Y, EN SU CASO, SE ACTUALIZARÁN LOS INDICADORES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE TRANSFIERAN RECURSOS FEDERALES, CON BASE EN LOS CUALES SE EVALUARÁN LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN CON DICHS RECURSOS.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO V

LA INFORMACIÓN RESPECTO AL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO, ASÍ COMO RESPECTO AL REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO V

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR LOCALES SERÁN RESPONSABLES DE VIGILAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LES HAYAN SIDO MINISTRADOS.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

V.- DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO V

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, RELATIVA A LAS AUDITORÍAS QUE SERÁN REALIZADAS RESPECTO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VI.- SANCIONES

LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES (FEDERAL Y ESTATAL SEGÚN SEA EL CASO)

* Artículo 84

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VI.- SANCIONES

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE FINCARÁN:

➤ A QUIENES DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON

➤ A LOS QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISIÓN O AUTORIZADO TALES ACTOS POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA MALA FE, O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS MISMOS.

* Artículo 84

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VI.- SANCIONES

SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- CUANDO OMITAN REALIZAR LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY
- ALTERAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD.
- NO REALIZAR LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES.
- CUANDO POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE PUEDE RESULTAR DAÑADA LA HACIENDA PÚBLICA O EL PATRIMONIO.
- NO TENER O NO CONSERVAR, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE IMPONDRÁN Y EXIGIRÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO, PENAL O CIVIL.

* Artículo 85

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VI.- SANCIONES

SE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE MIL A QUINIENTOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN CAUSANDO UN DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

MODIFICACIONES A LA LGCG 9 DE DICIEMBRE DE 2013

12-noviembre-2012	9 de diciembre 2013
<p>Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al <u>Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal</u> y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:</p>

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 6

<i>12-noviembre-2012</i>	9 de diciembre 2013
<p>FRACC. II</p> <p>b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, <u>de nivel básico, normal</u>, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;</p>	<p>FRACC.II</p> <p>b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;</p>

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

<i>12-noviembre-2012</i>	9 de diciembre 2013
d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información <u>que sea remitida por las entidades federativas en términos del</u> inciso anterior, particularmente respecto a:	d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

12-noviembre-2012	9 de diciembre 2013
<p>1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de <u>nivel básico, normal</u>, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;</p>	<p>1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;</p>

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

<i>12-noviembre-2012</i>	9 de diciembre 2013
<p>f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, <u>o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel</u>; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y</p>	<p>f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y</p>

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

<i>12-noviembre-2012</i>	9 de diciembre 2013
<p>g) Vigilar el monto de las remuneraciones <u>con cargo al fondo respectivo</u>, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.</p>	<p>g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.</p>

II. - VINCULACIÓN PATRIMONIAL-PRESUPUESTAL

PLAN DE CUENTAS

PLAN DE CUENTAS

OBJETIVOS

ES PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITA CONTABILIZAR SUS OPERACIONES, PROVEER INFORMACIÓN ÚTIL EN TIEMPO Y FORMA, PARA LA TOMA DE DECISIONES.

ASIMISMO, PERMITIRÁ GARANTIZAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO MEDIR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

PLAN DE CUENTAS

EN EL DISEÑO SE CONSIDERARÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS CONTABLES:

CADA CUENTA DEBE REFLEJAR EL REGISTRO DE UN TIPO DE TRANSACCIÓN DEFINIDA;

LAS TRANSACCIONES IGUALES DEBEN REGISTRARSE EN LA MISMA CUENTA;

EL NOMBRE ASIGNADO A CADA CUENTA DEBE SER CLARO Y EXPRESAR SU CONTENIDO A FINES DE EVITAR CONFUSIONES;

SE ADOPTA UN SISTEMA NUMÉRICO PARA CODIFICAR LAS CUENTAS Y

LAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES SON LAS MÍNIMAS NECESARIAS

PLAN DE CUENTAS

BASE DE CODIFICACIÓN

LA ESTRUCTURA PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO, PERMITE FORMAR AGRUPACIONES QUE VAN DE CONCEPTOS GENERALES A PARTICULARES, EL CUAL SE CONFORMA DE 5 NIVELES DE CLASIFICACIÓN Y DE 5 DÍGITOS COMO SIGUE:

PRIMER AGREGADO

Género 1 Activo

Grupo 1.1 Activo Circulante

Rubro 1.1.1 Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO

Cuenta 1.1.1.1 Efectivo

Subcuenta 1.1.1.1.1 Caja

PLAN DE CUENTAS

GENERO: CONSIDERA EL UNIVERSO DE LA CLASIFICACIÓN.

GRUPO: DETERMINA EL ÁMBITO DEL UNIVERSO EN RUBROS COMPATIBLES CON EL GÉNERO EN FORMA ESTRATIFICADA, PERMITIENDO CONOCER A NIVELES AGREGADOS SU COMPOSICIÓN.

RUBRO: PERMITE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO.

CUENTA: ESTABLECE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES A NIVEL CUENTA DE MAYOR.

SUBCUENTA: CONSTITUYE UN MAYOR DETALLE DE LAS CUENTAS. SERÁ APROBADA, POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O INSTANCIA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE CADA ORDEN DE GOBIERNO.

PLAN DE CUENTAS

RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

CUENTAS QUE DEBIDO A LA NECESIDAD DE INTERRELACIÓN CON LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS DEBERÁN DESAGREGARSE DE MANERA OBLIGATORIA A 5° NIVEL, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1151	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DECONSUMO	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
1.1.5.1.1	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
1.2.1.1	INVERSIONES A LARGO PLAZO	7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

NORMAS Y METODOLOGÍA
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS
MOMENTOS CONTABLES DE LOS
EGRESOS

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG) QUE CADA ENTE PÚBLICO UTILIZARÁ COMO INSTRUMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL, REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONAC, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR: EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO APROBADO, ES EL QUE REFLEJA LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS ANUALES COMPROMETIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EL GASTO MODIFICADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESULTA DE INCORPORAR, EN SU CASO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO APROBADO.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

EL GASTO COMPROMETIDO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS.

EN EL CASO DE LAS OBRAS A EJECUTARSE O DE BIENES Y SERVICIOS A RECIBIRSE DURANTE VARIOS EJERCICIOS, EL COMPROMISO SERÁ REGISTRADO POR LA PARTE QUE SE EJECUTARÁ O RECIBIRÁ, DURANTE CADA EJERCICIO.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

EL **GASTO EJERCIDO** ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DEBIDAMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL **GASTO PAGADO** ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, QUE SE CONCRETA MEDIANTE EL DESEMBOLSO DE EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES NO SEA POSIBLE EL REGISTRO CONSECUTIVO DE TODOS LOS MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO, SE REGISTRARÁN SIMULTÁNEAMENTE.

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEBERÁN ESTABLECER LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE REGISTRARÁN LOS MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO.

NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

LOS CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO, SE DETALLAN EN LA LÁMINA SIGUIENTE:

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Obra pública y servicios relacionados con las mismas	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según Calendario

NORMAS Y METODOLOGÍA
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS
MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO EN LO RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS, DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONAC, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR: EL ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

<p>INGRESO ESTIMADO</p>	<p>ES EL QUE SE APRUEBA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS, E INCLUYEN LOS IMPUESTOS, CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, FINANCIAMIENTOS INTERNOS Y EXTERNOS; ASÍ COMO DE LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, ADEMÁS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, RECURSOS CONVENIDOS, Y OTROS INGRESOS.</p>
-------------------------	---

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

INGRESO MODIFICADO	ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN LO RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS QUE RESULTA DE INCORPORAR EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES AL INGRESO ESTIMADO, PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS.
--------------------	--

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

INGRESO DEVENGADO	ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO
----------------------	---

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

INGRESO RECAUDADO	ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL COBRO EN EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO
-------------------	--

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES NO SEA POSIBLE EL REGISTRO CONSECUTIVO DE TODOS LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS, SE REGISTRARÁN SIMULTÁNEAMENTE DE ACUERDO A LINEAMIENTOS PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE CADA ORDEN DE GOBIERNO, DEBERÁN ESTABLECER LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE REGISTRARÁN LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

LOS CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO, SE DETALLAN EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS		DEVENGADO	RECAUDADO
IMPUESTOS	DETERMINABLE	A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COBRO.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
	AUTODETERMINABLE	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
DEVOLUCIÓN		AL MOMENTO DE EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.	
COMPENSACIÓN		AL MOMENTO DE EFECTUAR LA COMPENSACIÓN.	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	DETERMINABLE	A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COBRO.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
	AUTODETERMINABLE	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	DETERMINABLE	A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COBRO.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
	AUTODETERMINABLE	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
DERECHOS	DETERMINABLE	A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COBRO.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
	AUTODETERMINABLE	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS		DEVENGADO	RECAUDADO
PRODUCTOS	DETERMINABLE	A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COBRO	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
	AUTODETERMINABLE	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
APROVECHAMIENTOS	DETERMINABLE	A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COBRO.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
	AUTODETERMINABLE	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		A LA EMISIÓN DE LA FACTURA O DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES..	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.
PARTICIPACIONES		AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO DE LAS PARTICIPACIONES	
APORTACIONES		DE CONFORMIDAD CON LOS CALENDARIOS DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
RECURSOS POR CONVENIOS		EN LA FECHA ESTABLECIDA EN LOS CONVENIOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.	AL MOMENTO DE PERCEPCIÓN DEL RECURSO
FINANCIAMIENTOS		AL MOMENTO QUE SE RECIBEN LOS RECURSOS.	

ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

Aprobado por el CONAC el 19 de julio de 2013
Publicado en DOF el 8 de agosto de 2013

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
IMPUESTOS	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
DEVOLUCIÓN	EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.	
COMPENSACIÓN	EFECTUAR LA COMPENSACIÓN.	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
DERECHOS	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
PRODUCTOS	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
APROVECHAMIENTOS	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	LA EMISIÓN DE LA FACTURA O DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.	PERCEPCIÓN DEL RECURSO POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.
PARTICIPACIONES	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.	
APORTACIONES	CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS CALENDARIOS DE PAGO.	PERCEPCIÓN DEL RECURSO.
RECURSOS POR CONVENIOS	PERCEPCIÓN DEL RECURSO	
FINANCIAMIENTOS	QUE SE RECIBEN LOS RECURSOS.	

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA TIENE COMO PROPÓSITOS BÁSICOS IDENTIFICAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE REALIZA LA ASIGNACIÓN, GESTIÓN Y RENDICIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS.

ESTA CLASIFICACIÓN PERMITE DELIMITAR CON PRECISIÓN EL ÁMBITO DE SECTOR PÚBLICO DE CADA ORDEN DE GOBIERNO Y POR ENDE LOS ALCANCES DE SU PROBABLE RESPONSABILIDAD FISCAL Y CUASI FISCAL.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

BASE LEGAL

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU TERCERO TRANSITORIO ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL CONAC DE EMITIR LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS PARA SER UTILIZADOS POR LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

- 1.- DELIMITAR CON PRECISIÓN EL SECTOR PÚBLICO DE CADA ORDEN DE GOBIERNO, UNIVERSO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN APLICAR POLÍTICAS PÚBLICAS.
- 2.- DISTINGUIR LOS DIFERENTES SECTORES, SUBSECTORES Y UNIDADES INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO LA INVERSIÓN PÚBLICA.
- 3.- IDENTIFICAR LOS SECTORES, SUBSECTORES Y UNIDADES INSTITUCIONALES A LAS CUALES SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS, MEDIANTE EL PRESUPUESTO.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

4.- COADYUVAR A ESTABLECER LA ORIENTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN FUNCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL QUE SE REALIZA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

5.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA ENTE PÚBLICO A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE REGISTROS SISTEMÁTICOS Y NORMALIZADOS DE LAS RESPECTIVAS TRANSACCIONES.

6.- POSIBILITAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL Y LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ASOCIADAS CON LA GESTIÓN DEL ENTE.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

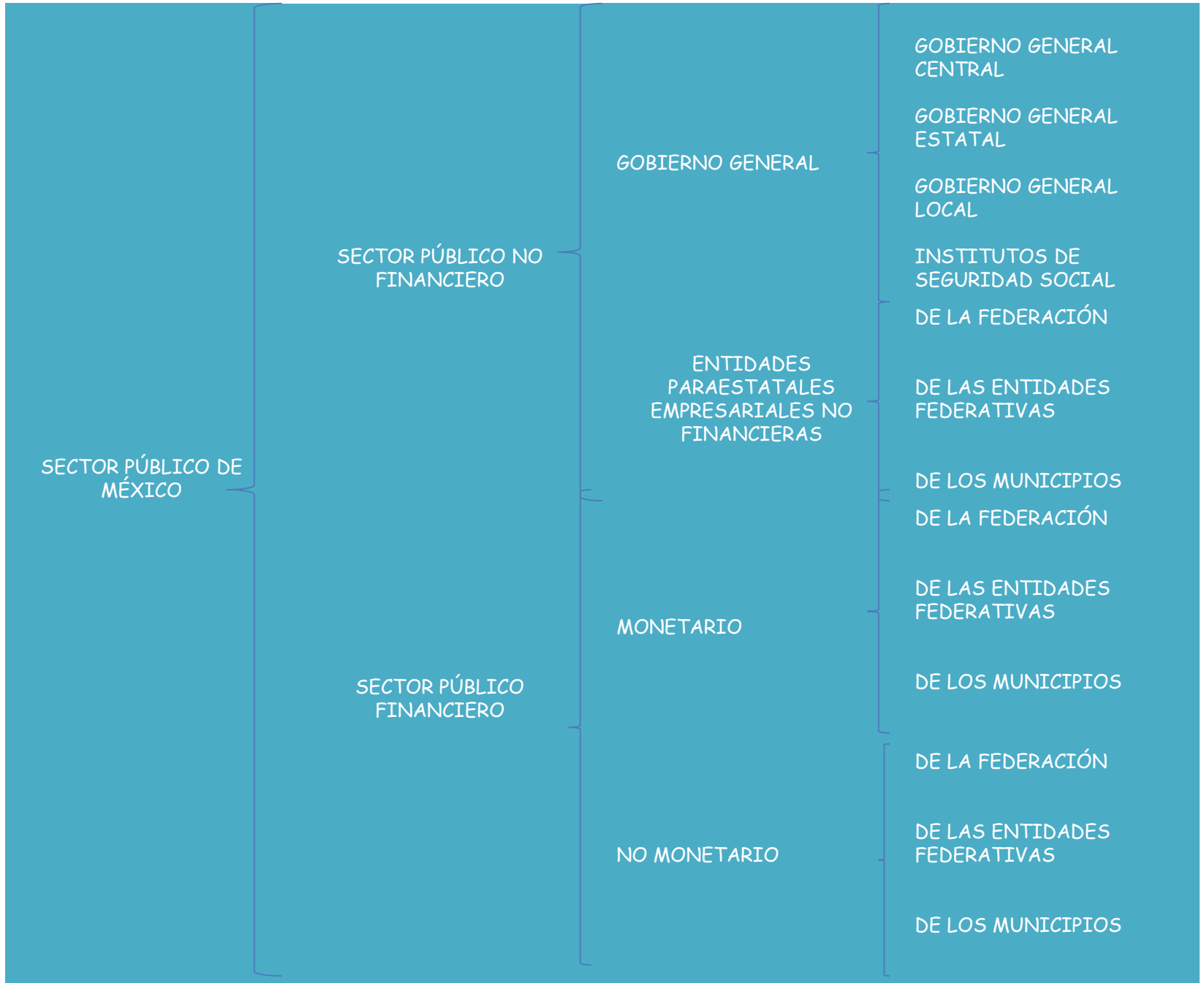
7.- DETERMINAR Y ANALIZAR LA INTERACCIÓN ENTRE LOS SECTORES, SUBSECTORES Y UNIDADES QUE LA INTEGRAN.

8.- POSIBILITAR LA CONSOLIDACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS INTRA E INTERGUBERNAMENTALES Y ENTRE LOS SECTORES PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

9.- ESTABLECER UN SISTEMA DE ESTADÍSTICAS FISCALES BASADO EN LAS MEJORES PRÁCTICAS SOBRE LA MATERIA, QUE GENERE RESULTADOS EN TIEMPO REAL Y FACILITE LA TOMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON OPORTUNIDAD.

SECTOR PÚBLICO

Sector Gobierno General		Sector de las sociedades no financieras		Sector de las sociedades financieras		Sector de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares		Sector de los hogares
Público		Público		Público		Privado		Privado
		Privado		Privado				



CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ASPECTOS GENERALES

(1 de 3)

LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO AGRUPA LOS GASTOS SEGÚN LOS PROPÓSITOS U OBJETIVOS SOCIOECONÓMICOS QUE PERSIGUEN LOS DIFERENTES ENTES PÚBLICOS.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ASPECTOS GENERALES

(2 de 3)

ESTA CLASIFICACIÓN FORMA PARTE DEL CONJUNTO DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS QUE SE UTILIZAN PARA LA FIJACIÓN DE POLÍTICAS, LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y EL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ASPECTOS GENERALES

(3 de 3)

LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL SE VINCULA E INTERRELACIONA, ENTRE OTRAS, CON LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA Y POR OBJETO DE GASTO.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBJETIVOS (1 de 6)

I.- PRESENTAR UNA DESCRIPCIÓN QUE PERMITA INFORMAR SOBRE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y LA PROPORCIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE SE DESTINA A CADA TIPO DE SERVICIO.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBJETIVOS (2 de 6)

II. CONOCER EN QUÉ MEDIDA LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUMPLEN CON FUNCIONES ECONÓMICAS O SOCIALES;

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBJETIVOS (3 de 6)

III. FACILITAR EL ANÁLISIS A LO LARGO DEL TIEMPO DE LAS TENDENCIAS DEL GASTO PÚBLICO SEGÚN LA FINALIDAD Y FUNCIÓN;

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBJETIVOS (4 de 6)

IV. FACILITAR COMPARACIONES INTERNACIONALES RESPECTO AL ALCANCE DE LAS FUNCIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE DESEMPEÑAN LOS GOBIERNOS;

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBJETIVOS (5 de 6)

V. FAVORECER EL ANÁLISIS DEL GASTO PARA ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES; Y,

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBJETIVOS (6 de 6)

VI. CUANTIFICAR LA PROPORCIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DESTINAN A LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, ECONÓMICOS, SOCIALES Y A LAS TRANSACCIONES NO ASOCIADAS A FUNCIONES.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACION (1 de 5)

LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO HA SIDO ESTRUCTURADA EN 4 FINALIDADES IDENTIFICADAS POR EL PRIMER DÍGITO DE LA CLASIFICACIÓN Y 28 FUNCIONES IDENTIFICADAS POR EL SEGUNDO DÍGITO Y EN EL TERCER DÍGITO SE DESAGREGAN 111 SUBFUNCIONES.

NIVEL 1 :	1	FINALIDADES
NIVEL 2 :	1.1	FUNCIÓN
NIVEL 3 :	1.1.1	SUBFUNCIÓN

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACION (2 de 5)

EL PRIMER DÍGITO IDENTIFICA SI EL GASTO FUNCIONAL ES DE GOBIERNO, SOCIAL, ECONÓMICO; ADICIONALMENTE SE IDENTIFICAN LAS TRANSACCIONES NO ESPECIFICADAS QUE NO CORRESPONDEN A NINGÚN GASTO FUNCIONAL EN PARTICULAR.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACION (3 de 5)

PRIMERA FINALIDAD: COMPRENDE LAS ACCIONES PROPIAS DE GOBIERNO;

SEGUNDA FINALIDAD: INCLUYE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN;

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACION (4 de 5)

TERCERA FINALIDAD: COMPRENDE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS;

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACION (5 de 5)

CUARTA FINALIDAD: COMPRENDE LOS PAGOS DE COMPROMISOS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN DE DEUDA; LAS TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE ETIQUETAR EN LAS FUNCIONES EXISTENTES.

FINALIDADES Y FUNCIONES

1 GOBIERNO

- 1.1. LEGISLACION
- 1.2. JUSTICIA
- 1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO
- 1.4. RELACIONES EXTERIORES
- 1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS
- 1.6. SEGURIDAD NACIONAL
- 1.7. ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD
- 1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES

2 DESARROLLO SOCIAL

- 2.1. PROTECCION AMBIENTAL
- 2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- 2.3. SALUD
- 2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES
- 2.5. EDUCACION
- 2.6. PROTECCION SOCIAL
- 2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

3 DESARROLLO ECONOMICO

- 3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL
- 3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA
- 3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA
- 3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION
- 3.5. TRANSPORTE
- 3.6. COMUNICACIONES
- 3.7. TURISMO
- 3.8. INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONOMICOS
- 3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

4 OTRAS

- 4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA
- 4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO
- 4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
- 4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

ASPECTOS GENERALES

EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PERMITIRÁ UNA CLASIFICACIÓN DE LAS EROGACIONES, CONSISTENTE CON CRITERIOS INTERNACIONALES Y CON CRITERIOS CONTABLES, CLARO, PRECISO, INTEGRAL Y ÚTIL, QUE POSIBILITE UN ADECUADO REGISTRO Y EXPOSICIÓN DE LAS OPERACIONES, Y QUE FACILITE LA INTERRELACIÓN CON LAS CUENTAS PATRIMONIALES.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

ASPECTOS GENERALES

EL PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO ES EL REGISTRO DE LOS GASTOS QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO.

LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO REÚNE EN FORMA SISTEMÁTICA Y HOMOGÉNEA TODOS LOS CONCEPTOS DE GASTOS DESCRITOS E INCLUYE LOS ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

ASPECTOS GENERALES

POR SER UN INSTRUMENTO QUE PERMITE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL, ES CONSIDERADO LA CLASIFICACIÓN OPERATIVA QUE PERMITE CONOCER EN QUÉ SE GASTA, (BASE DEL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS) Y A SU VEZ PERMITE CUANTIFICAR LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALIZA EL SECTOR PÚBLICO.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">✓ OFRECER INFORMACIÓN VALIOSA DE LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALIZA EL SECTOR PÚBLICO.✓ PERMITIR IDENTIFICAR CON CLARIDAD Y TRANSPARENCIA LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN, LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALIZAN Y LAS APLICACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO.✓ FACILITAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.
------------------	---

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">✓ EN EL MARCO DEL SISTEMA DE CUENTAS GUBERNAMENTALES, INTEGRADOS E INTERRELACIONADOS, EL COG ES UNO DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS PARA OBTENER CLASIFICACIONES AGREGADAS.✓ FACILITAR EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LAS TRANSACCIONES DE LOS ENTES PUBLICOS.✓ PROMOVER EL DESARROLLO Y APLICACION DE LOS SISTEMAS DE PROGRAMACION Y GESTIÓN DEL GASTO PUBLICO.✓ PERMITIR EL ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL GASTO PUBLICO Y LA PROYECCION DEL MISMO.
------------------	---

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

ESTRUCTURA DE CODIFICACION

LA ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO SE DISEÑÓ CON UN NIVEL DE DESAGREGACIÓN QUE PERMITE QUE SUS CUENTAS FACILITEN EL REGISTRO ÚNICO DE TODAS LAS TRANSACCIONES CON INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CODIFICACION			
CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
X000	XX00	XXX0	XXXX

CAPÍTULO

- ES EL MAYOR NIVEL DE AGREGACIÓN QUE IDENTIFICA EL CONJUNTO HOMOGÉNEO Y ORDENADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS.

CONCEPTO

- SON SUBCONJUNTOS HOMOGÉNEOS Y ORDENADOS EN FORMA ESPECÍFICA, PRODUCTO DE LA DESAGREGACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, INCLUIDOS EN CADA CAPÍTULO.

PARTIDA GENÉRICA

- SE REFIERE AL TERCER DÍGITO, EL CUAL LOGRARÁ LA ARMONIZACIÓN A TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO..

LA PARTIDA ESPECÍFICA

- CORRESPONDE AL CUARTO DÍGITO, EL CUAL PERMITIRÁ QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE PRESUPUESTO DE CADA ORDEN DE GOBIERNO, CON BASE EN SUS NECESIDADES, GENEREN SU APERTURA, CONSERVANDO LA ESTRUCTURA BÁSICA (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA), CON EL FIN DE MANTENER LA ARMONIZACIÓN CON EL PLAN DE CUENTAS.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

RELACION DE CAPITULOS

1000 SERVICIOS PERSONALES.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.

3000 SERVICIOS GENERALES.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS
Y OTRAS AYUDAS.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

6000 INVERSION PUBLICA.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS
PROVISIONES.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

9000 DEUDA PUBLICA

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

SEGUNDO.- LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CUARTO.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

ASPECTOS GENERALES

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PERMITIRÁ UNA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE LOS ENTES PÚBLICOS ACORDE CON CRITERIOS LEGALES, INTERNACIONALES Y CONTABLES, CLARO, PRECISO, INTEGRAL Y ÚTIL, QUE POSIBILITE UN ADECUADO REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LAS OPERACIONES, QUE FACILITE LA INTERRELACIÓN CON LAS CUENTAS PATRIMONIALES.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

OBJETIVOS (1 de 2)

- IDENTIFICAR LOS INGRESOS QUE LOS ENTES PÚBLICOS CAPTAN EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN.
- REALIZAR EL ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO Y FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS.
- CONTRIBUIR A LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE UN PERÍODO DETERMINADO.
- PROCURAR LA MEDICIÓN DEL EFECTO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

OBJETIVOS (2 de 2)

- DETERMINAR LA ELASTICIDAD DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON RELACIÓN A VARIABLES QUE CONSTITUYEN SU BASE IMPONIBLE.
- ESTABLECER LA CARACTERÍSTICA E IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS EN LA ECONOMÍA DEL SECTOR PÚBLICO.
- IDENTIFICAR LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO ORIGINADOS EN VARIACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS DEL ACTIVO Y PASIVO.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION (1 de 2)

RUBRO:

- EL MAYOR NIVEL DE AGREGACIÓN DEL CRI QUE PRESENTA Y ORDENA LOS GRUPOS PRINCIPALES DE LOS INGRESOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU DIFERENTE NATURALEZA Y EL CARÁCTER DE LAS TRANSACCIONES QUE LE DAN ORIGEN.

TIPO:

- DETERMINA EL CONJUNTO DE INGRESOS PÚBLICOS QUE INTEGRAN CADA RUBRO, CUYO NIVEL DE AGREGACIÓN ES INTERMEDIO.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION (2 de 2)

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE INGRESOS DE CADA ORDEN DE GOBIERNO, PODRÁN DESAGREGAR DE ACUERDO A SUS NECESIDADES ESTE CLASIFICADOR, EN CLASE (TERCER NIVEL) Y CONCEPTO (CUARTO NIVEL).

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

1 IMPUESTOS

11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

13 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

14 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

15 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

17 ACCESORIOS

18 OTROS IMPUESTOS

19 IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

22 CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL

23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

25 ACCESORIOS

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

39 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS
EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

4 DERECHOS

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO

PÚBLICO

42 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

44 OTROS DERECHOS

45 ACCESORIOS

49 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN

EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

5 PRODUCTOS

51 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

52 PRODUCTOS DE CAPITAL

59 PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

6 APROVECHAMIENTOS

61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

62 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

69 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

71 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

72 INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES.

73 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81 PARTICIPACIONES

82 APORTACIONES

83 CONVENIOS

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL
SECTOR PÚBLICO

92 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

93 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

94 AYUDAS SOCIALES

95 PENSIONES Y JUBILACIONES

96 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y
ANÁLOGOS

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

0 INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS

01 ENDEUDAMIENTO INTERNO
02 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

SEGUNDO.- LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

CUARTO.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

INDICE

A. FUNDAMENTO LEGAL

B. INTRODUCCIÓN

C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

FUNDAMENTO LEGAL

EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD ESTABLECE QUE, PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

INTRODUCCION

➤ LA CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO CONSISTE EN PRESENTAR LOS GASTOS PÚBLICOS SEGÚN LOS AGREGADOS GENÉRICOS DE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

➤ ESTA CLASIFICACIÓN PERMITE IDENTIFICAR LAS FUENTES U ORÍGENES DE LOS INGRESOS QUE FINANCIAN LOS EGRESOS Y PRECISAR LA ORIENTACIÓN ESPECÍFICA DE CADA FUENTE A EFECTO DE CONTROLAR SU APLICACIÓN.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. RECURSOS FISCALES
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS
3. FINANCIAMIENTOS EXTERNOS
4. INGRESOS PROPIOS
5. RECURSOS FEDERALES
6. RECURSOS ESTATALES
7. OTROS RECURSOS

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS FISCALES

- Impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

FINANCIAMIENTOS INTERNOS

- Son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

FINANCIAMIENTOS EXTERNOS

- Son los recursos obtenidos por el Poder Ejecutivo Federal provenientes de obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior. (Sólo aplica para el Poder Ejecutivo Federal).

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

INGRESOS PROPIOS

- Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

RECURSOS FEDERALES

- Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.

RECURSOS ESTATALES

- Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos Estatal o del Presupuesto de Egresos Estatal y que se destina a los gobiernos municipales.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

OTROS RECURSOS

- SON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SECTOR PRIVADO, DE FONDOS INTERNACIONALES Y OTROS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

SEGUNDO. - EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL *CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO* QUE SE EMITE A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL *CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO* QUE SE EMITE A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. LO ANTERIOR, A EFECTO DE CONSTRUIR JUNTO CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE EL CONAC HA EMITIDO, LA MATRIZ DE CONVERSIÓN.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO RELACIONA LAS TRANSACCIONES PÚBLICAS QUE GENERAN GASTOS CON LOS GRANDES AGREGADOS DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:

1 GASTO CORRIENTE.

2 GASTO DE CAPITAL.

3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

CONCEPTUALIZAN DE LAS CATEGORÍAS

GASTO CORRIENTE:

SON LOS GASTOS DE CONSUMO Y/O DE OPERACIÓN, EL ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD Y LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS A LOS OTROS COMPONENTES INSTITUCIONALES DEL SISTEMA ECONÓMICO PARA FINANCIAR GASTOS DE ESAS CARACTERÍSTICAS.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

CONCEPTUALIZAN DE LAS CATEGORÍAS

GASTO DE CAPITAL:

SON LOS GASTOS DESTINADOS A LA INVERSIÓN DE CAPITAL Y LAS TRANSFERENCIAS A LOS OTROS COMPONENTES INSTITUCIONALES DEL SISTEMA ECONÓMICO QUE SE EFECTÚAN PARA FINANCIAR GASTOS DE ÉSTOS CON TAL PROPÓSITO.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

CONCEPTUALIZAN DE LAS CATEGORÍAS

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS

COMPRENDE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA ADQUIRIDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS CON EL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO Y EXTERNO.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL *CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO* A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL *CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO* A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

QUINTO.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE SE APRUEBE PARA EL EJERCICIO DE 2011, DEBERÁ REFLEJAR EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL *CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO*.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE
LOS INGRESOS, DE LOS
GASTOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS
ENTES PÚBLICOS.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

OBJETIVOS:

1.- FORMULAR POLÍTICAS Y OBSERVAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DOS RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS GENERALES DE LOS GOBIERNOS: PROVEER CIERTOS BIENES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOBRE UNA BASE NO DE MERCADO Y REDISTRIBUIR EL INGRESO Y LA RIQUEZA MEDIANTE PAGOS DE TRANSFERENCIA.

2.- MEDIR EL APORTE DE CADA ENTE PÚBLICO Y DE LOS DISTINTOS AGREGADOS INSTITUCIONALES (SECTORES Y SUBSECTORES) AL COMPORTAMIENTO DE LAS DISTINTAS VARIABLES MACROECONÓMICAS (PRODUCCIÓN, VALOR AGREGADO, REMUNERACIÓN A LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO INTERMEDIO Y FINAL, DEMANDA AGREGADA, AHORRO, FORMACIÓN DE CAPITAL, PRÉSTAMO NETO).

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

OBJETIVOS:

3.- REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA, PROYECCIONES FISCALES MULTIANUALES, LOS CUADROS BÁSICOS DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL Y FORMULAR LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA ANUAL.

4.- RELACIONAR EN FORMA DIRECTA LAS TRANSACCIONES PÚBLICAS CON LAS CUENTAS DEL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES Y LAS ESTADÍSTICAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

5.- FACILITAR LA CONSOLIDACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TRANSACCIONES INTERGUBERNAMENTALES.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

OBJETIVOS:

6.- MEDIR LA ELASTICIDAD DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON RELACIÓN A LAS VARIABLES QUE CONSTITUYEN SU BASE DE IMPOSICIÓN RESPECTO AL PIB, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA.

7.- FACILITAR LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CUENTA ECONÓMICA Y LA FORMA DE FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT O APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT FINANCIERO.

8.- IDENTIFICAR Y ANALIZAR LA COMPOSICIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE SE UTILIZAN PERIÓDICAMENTE, ASÍ COMO EL DESTINO DE SUS APLICACIONES FINANCIERAS.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

INGRESOS:

TODOS LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL, EL SUPERÁVIT DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES Y DE CAPITAL RECIBIDOS, LAS PARTICIPACIONES, LOS INGRESOS DE CAPITAL Y LA RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

GASTOS:

INCLUYE LOS GASTOS DE CONSUMO, LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, LOS GASTOS DE LA PROPIEDAD (INTERESES U OTROS DISTINTOS DE INTERESES), LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES A LAS EMPRESAS, LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES O DE CAPITAL OTORGADAS, LAS PARTICIPACIONES, LA INVERSIÓN EN FORMACIÓN DE CAPITAL Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS Y LAS INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

FINANCIAMIENTO

ESTA CONCEPTUALIZADO EN EL MANUAL DE ESTADISTICA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (MEFP) COMO LA ADQUISICIÓN NETA DE ACTIVOS FINANCIEROS E INCURRIMIENTO NETO DE PASIVOS CLASIFICADOS POR INSTRUMENTO FINANCIERO Y RESIDENCIA.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

ESTRUCTURA BASICA

EN ESTE APARTADO SE MUESTRA TANTO LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y DE LOS GASTOS, COMO LA DE LAS CUENTAS DE FINANCIAMIENTO, TAL COMO SE REQUIERE PARA SU PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS FISCAL Y ECONÓMICO. LA ESTRUCTURA PRESENTADA, SIGUE LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA SE HAN ESTABLECIDO A NIVEL INTERNACIONAL MEDIANTE EL MEFP Y EL SCN Y, POR SU PARTE, A NIVEL NACIONAL, POR EL INEGI, ÓRGANO RECTOR EN LA MATERIA.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

- 1 INGRESOS**
- 1.1 INGRESOS CORRIENTES**
- 1.1.1 Impuestos
- 1.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social
- 1.1.3 Contribuciones de Mejoras
- 1.1.4 Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes
- 1.1.5 Rentas de la Propiedad
- 1.1.6 Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/ Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales
- 1.1.7 Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas
- 1.1.8 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos
- 1.1.9 Participaciones
- 1.2 INGRESOS DE CAPITAL**
- 1.2.1 Venta (Disposición) de Activos
- 1.2.1.1 Venta de Activos Fijos
- 1.2.1.2 Venta de Objetos de Valor
- 1.2.1.3 Venta de Activos No Producidos
- 1.2.2 Disminución de Existencias
- 1.2.3 Incremento de la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas
- 1.2.4 Transferencias, asignaciones y donativos de capital recibidos
- 1.2.5 Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

2 GASTOS

2.1 GASTOS CORRIENTES

- 2.1.1 Gastos de consumo de los entes del Gobierno General/ Gastos de Explotación de las entidades empresariales
 - 2.1.1.1 Remuneraciones
 - 2.1.1.2 Compra de bienes y servicios
 - 2.1.1.3 Variación de Existencias (Disminución (+) Incremento (-))
 - 2.1.1.4 Depreciación y amortización (Consumo de Capital Fijo)
 - 2.1.1.5 Estimaciones por Deterioro de Inventarios
 - 2.1.1.6 Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales
- 2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social
- 2.1.3 Gastos de la propiedad
 - 2.1.3.1 Intereses
 - 2.1.3.2 Gastos de la Propiedad Distintos de Intereses
- 2.1.4 Subsidios y Subvenciones a Empresas
- 2.1.5 Transferencias, asignaciones y donativos corrientes otorgados
- 2.1.6 Impuestos sobre los ingresos, la riqueza y otros a las entidades empresariales públicas
- 2.1.7 Participaciones
- 2.1.8 Provisiones y Otras Estimaciones

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

2.2 GASTOS DE CAPITAL

2.2.1 Construcciones en Proceso

2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)

2.2.3 Incremento de existencias

2.2.4 Objetos de valor

2.2.5 Activos no producidos

2.2.6 Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados

2.2.7 Inversiones financieras realizadas con fines de política económica

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

3. FINANCIAMIENTO

3.1 FUENTES FINANCIERAS

3.1.1 Disminución de activos financieros

3.1.2 Incremento de pasivos

3.1.3 Incremento del patrimonio

TOTAL FUENTES FINANCIERAS

Las tres cuentas conforman el concepto “Formación de Capital”

3.2 APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)

3.2.1 Incremento de activos financieros

3.2.2 Disminución de pasivos

3.2.3 Disminución de Patrimonio

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

(Tipología general)

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

OBJETO

ESTABLECER LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE PERMITIRÁ ORGANIZAR, EN FORMA REPRESENTATIVA Y HOMOGÉNEA, LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LAS PRESENTES
DISPOSICIONES SERÁN DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA
PARA LOS ENTES PÚBLICOS:

PODERES EJECUTIVO,
LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS;
ENTES AUTÓNOMOS DE LA
FEDERACIÓN Y DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS;
AYUNTAMIENTOS DE LOS
MUNICIPIOS; Y LAS ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PARAESTATAL, YA
SEAN FEDERALES, ESTATALES O
MUNICIPALES.

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
Administrativos y de Apoyo	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O
Operaciones ajenas	W
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J
Aportaciones a la seguridad social	T
Aportaciones a fondos de estabilización	Y
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	
Gasto Federalizado	I
Participaciones a entidades federativas y municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

EN ANEXO SE PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.
Provisión de Bienes Públicos	B Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.
Promoción y fomento	F Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.
Regulación y supervisión	G Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.

MODELOS DE ASIENTOS

ASPECTOS GENERALES

LAS TRANSACCIONES QUE AFECTAN LA HACIENDA PÚBLICA DEBEN SER OBJETO DE REGISTRO CONTABLE EN ASIENTOS POR PARTIDA DOBLE CON UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES Y RESPALDADAS POR LOS DOCUMENTOS QUE LAS ORIGINAN (DOCUMENTO FUENTE DEL ASIENTO).

ASPECTOS GENERALES

EL MODELO DE ASIENTOS QUE SE PRESENTA TIENE COMO PROPÓSITO DISPONER DE UNA GUÍA ORIENTADORA SOBRE COMO REGISTRAR LOS HECHOS ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE REFLEJAN, EN LÍNEAS GENERALES, LA ACTIVIDAD DEL ENTE PÚBLICO Y CONTEMPLA LAS TRANSACCIONES QUE SE DAN EN FORMA HABITUAL Y RECURRENTE.

ASPECTOS GENERALES

EN CONSECUENCIA, HAY OPERACIONES PARTICULARES QUE PROBABLEMENTE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y PODRÁN INCLUIRSE POSTERIORMENTE, DE LA MISMA MANERA QUE SE PODRÁN AGREGAR OPERACIONES NUEVAS QUE SURJAN EN EL FUTURO.

ASPECTOS GENERALES

EN EL MODELO PRESENTADO SE HAN TENIDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, EN ESPECIAL LAS QUE DERIVAN DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) A LA FECHA, CON ATENCIÓN A LAS NORMAS CONTABLES Y A NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LAS TRANSACCIONES INCLUIDAS EN EL MODELO DE ASIENTOS
SE CONCENTRARON EN GRANDES GRUPOS:

- I. ASIENTO DE APERTURA
- II. OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA LEY DE INGRESOS
- III. OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
- IV. OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS RELACIONADAS CON LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- V. OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS NO RELACIONADAS CON LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- VI. OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO
- VII. CUENTAS DE ORDEN
- VIII. OPERACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO PATRIMONIALES Y PRESUPUESTARIAS

I. ASIENTOS DE APERTURA, LOS REGISTROS SE GENERAN EN FORMA AUTOMÁTICA A PARTIR DE UN PROCESO ESPECÍFICO;

II Y III QUE COMPRENDE LOS REGISTROS QUE PROVIENEN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, LOS ASIENTOS CONTABLES DE PARTIDA DOBLE SE GENERAN AUTOMÁTICAMENTE, A PARTIR DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN DESARROLLADAS EN EL ANEXO I.

IV, V, VI Y VII SI BIEN LA MAYORÍA DE LOS CASOS PODRÁN AUTOMATIZARSE EN ETAPAS POSTERIORES, INICIALMENTE SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE REGISTROS NO AUTOMATIZADOS.

VIII RESPECTO AL CIERRE DE EJERCICIO QUE TAMBIÉN SERÁ AUTOMÁTICO PREVIO REGISTRO DE LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN.

III. - INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE
INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE
PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS:

EL SISTEMA CONTABLE PERMITIRÁ LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

A) INFORMACIÓN CONTABLE;

B) INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA;

C) INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA;

D) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS NACIONALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE.

INFORMACIÓN
CONTABLE

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS
PASIVOS
ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE ACTIVIDADES

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS

INFORMACIÓN
PRESUPUESTARIA;

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS

NOTAS A LOS ESTADOS
FINANCIEROS

DE DESGLOSE

DE MEMORIA

DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

IV.- CUENTA PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA LA
ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

OBJETO

ARMONIZAR LA ESTRUCTURA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA:

A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, QUE DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SE REFIERE AL GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE INTEGRA A SU VEZ POR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE PRESENTAN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

TOMO DEL PODER EJECUTIVO:

SE INTEGRA A SU VEZ POR LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

TOMO DEL PODER LEGISLATIVO:

SE INTEGRA A SU VEZ POR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE DE LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN SU CASO, POR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, Y LA DE OTROS ENTES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO.

TOMO DEL PODER JUDICIAL:

SE INTEGRA A SU VEZ POR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE DE LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLACIONES LOCALES, EN SU CASO COMO CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL.

TOMO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

SE INTEGRA A SU VEZ POR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE DE LOS ÓRGANOS QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL LES CONCEDIÓ AUTONOMÍA.

CUENTA PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS:

A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL QUE DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SE REFIERE AL GOBIERNO MUNICIPAL, Y QUE SE INTEGRA A SU VEZ POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL MUNICIPIO. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERA INCLUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS.

INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

- A. LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, SERÁ FORMULADA E INTEGRADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- B. LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SE RECOMIENDA SEA FORMULADA E INTEGRADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, POR LO QUE LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA REMITIRÍAN LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y POR LOS CONDUCTOS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE LES SOLICITE.
- C. LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, SE RECOMIENDA SEA FORMULADA E INTEGRADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, POR LO QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO REMITIRÍAN LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y POR LOS CONDUCTOS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE LES SOLICITE.

V.- TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE INCLUIRÁ EN LAS LEYES DE INGRESOS PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS, SEA CON BASEN EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

OBJETO

1. ESTABLECER LAS NORMAS PARA QUE LOS ENTES OBLIGADOS ELABOREN Y DIFUNDAN EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE EXPLIQUEN, DE MANERA SENCILLA Y EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; ASÍ COMO LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE RIJA LA ELABORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO PARA PUBLICAR EN INTERNET EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA: LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO PARA PUBLICAR EN INTERNET EL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA: LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO QUE LOS ENTES OBLIGADOS DEBERÁN PUBLICAR EN INTERNET CON LA INFORMACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS DURANTE EL PERIODO POR CONCEPTO DE AYUDAS Y SUBSIDIOS A LOS SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ENTES AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO PARA QUE LOS ENTES OBLIGADOS INFORMEN LOS MONTOS PLENAMENTE IDENTIFICADOS POR ORDEN DE GOBIERNO, DE LOS PROGRAMAS EN QUE CONCURRAN RECURSOS FEDERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN, SEAN CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN SU CASO, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LAS CUALES SE DEPOSITEN LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO QUE LOS ENTES OBLIGADOS DEBEN OBSERVAR PARA INFORMAR LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LAS CUALES SE DEPOSITAN Y MINISTRAN LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

OBJETO

1. ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD, CON BASE EN FORMATOS Y MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN; PARA QUE SE FACILITE LA SISTEMATIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA GESTIÓN PÚBLICA, QUE PERMITAN LA INTERRELACIÓN Y LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICA PARA EFECTOS DE INTERNALIZAR LA TRANSPARENCIA, LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARA LA TOMA DE DECISIONES.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

OBJETO

2. EMITIR LOS FORMATOS Y EL MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTEN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD, PARA SU PUBLICACIÓN, A TRAVÉS DE INTERNET, Y ENTREGA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

AMBITO DE APLICACIÓN

3. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO PARA DIFUNDIR EN INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

NORMAS Y MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO PARA LOS REPORTES PERIÓDICOS Y LA DIFUSIÓN EN INTERNET DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LOS FORMATOS DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LOS FORMATOS PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PAGAN O GARANTIZAN CON RECURSOS DE FONDOS FEDERALES PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA ENTES OBLIGADOS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

NORMAS PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO, ASÍ COMO DE REINTEGROS PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RESPECTO A LAS APORTACIONES FEDERALES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN.

OBJETO

1. ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB) Y DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA), CON BASE EN FORMATOS Y MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN; PARA QUE SE FACILITE LA SISTEMATIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA GESTIÓN PÚBLICA, QUE PERMITAN LA INTERRELACIÓN Y LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICA PARA EFECTOS DE INTERNALIZAR LA TRANSPARENCIA, LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARA LA TOMA DE DECISIONES.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RESPECTO A LAS APORTACIONES FEDERALES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN.

OBJETO

2. EMITIR LOS FORMATOS Y EL MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTEN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FAEB Y FAETA PARA SU PUBLICACIÓN, A TRAVÉS DE INTERNET, Y ENTREGA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

AMBITO DE APLICACIÓN

3. LOS PRESENTES DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

NORMA PARA ESTABLECER EL FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO QUE LOS ENTES OBLIGADOS DEBEN OBSERVAR PARA INFORMARLA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

AMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

GRACIAS

romanrub@yahoo.com